

San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2001

Resolución General Nº 999/01

VISTO:

El Decreto Nº 4076-H/2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3ero. del mismo se dispone la libre circulación, a valor nominal y con efecto cancelatorio en todo el territorio provincial, de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop) y Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones (Patacones), emitidas en los términos y condiciones normados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la introducción de este medio de pago, obliga a adecuar el actual sistema de recaudación tributaria y su circuito financiero, procurando dotar de mayor celeridad a los procedimientos de rendición que efectúa la institución bancaria habilitada.

Por ello, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 10mo. y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Del pago con Letras de Cancelación de Obligaciones. Cuando para el pago de los tributos provinciales, se utilicen Letras de Cancelación de Obligaciones, el contribuyente o responsable deberá consignar tal circunstancia en la boleta correspondiente, indicando en letras y números la cantidad a depositar, conforme lo normado en el instructivo anexo a la presente.

ARTICULO 2º.- Depósito de los fondos. El Banco o entidad recaudadora, habilitará una cuenta por cada tipo de Letra de Cancelación, para depositar los fondos que recaude, debiendo identificarlas con un número y el nombre del instrumento o moneda de pago utilizado.

ARTICULO 3º.- Del pago con Letras de Cancelación y Pesos. Cuando los tributos se abonen parte en Letras de Cancelación y parte Pesos, sin importar el porcentaje de uno y otro, en todos los cuerpos de la boleta correspondiente deberá discriminarse la cantidad de cada una de aquellas, utilizada.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y a los Bancos habilitados. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Anexo Resolución N° 999/01

- A)** La Recaudación efectuada por el Banco y por las Cajas de la DPR habilitadas en el Edificio Central de éste Organismo, Lavalle 55 de ésta ciudad, se realizará a través de un sistema que permita discriminar la forma de pago efectuada por el contribuyente para todo tipo de Impuesto, emitiendo el sistema un ticket en donde se discrimina “Pesos” y/o “Letras” y emite al final del día una planilla de Recaudación totalizando el importe cobrado y a depositar tanto el **Pesos** como en **Letras** en las cuentas que corresponda.
- B)** Las cobranzas realizadas por el Banco en casa Central y sucursales deberá discriminarse en la boleta el medio de pago: en Pesos o Letras. La entidad Bancaria podrá realizar la discriminación mediante la implementación de un sistema de registro ó bien mediante la utilización de sellos.
- C)** El Dpto Administrativo de la DPR, deberá conciliar las boletas rendidas con la acreditación de los valores (Efectivo-Letras) en las cuentas recaudadores o Cajas de Ahorro, según corresponda, debiendo informar al ente Recaudador, cualquier anomalía en la acreditación de los valores.-